ANÁLISIS DEL SECTOR
MÍNIMA CUANTÍA

DATOS GENERALES		
Datos del área gestora	Dependencia	Secretaría de Planeacion e Infraestructura
	Elaborado por	Secretario de Planeación e infraestructura
Datos del proyecto		
Objeto	CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, VIGENCIA 2026.	
Índice del instrumento	A. Aspectos generales B. Estudio de la oferta C. Estudio de la demanda	

A. ASPECTOS GENERALES

1. Aspecto económico

1.1. necesidad a satisfacer

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia disponen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 3° del Artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de Arcabuco - Boyacá es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios

públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, adelantar las obras publicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución.

Que el artículo 368 de la constitución política faculta al municipio para la concesión de subsidios en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, para tal efecto el alcalde como representante legal del municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar los estratos más bajos.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

La mencionada Ley señala que, para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11., del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales, mientras que, para el caso de los municipios y distritos descertificados, dicho deber radica en cabeza de los departamentos siempre y cuando los recursos que garanticen la transferencia de subsidios correspondan a la fuente del SGP-APSB en virtud de lo dispuestos en el numeral 55 del artículo 2.3.5.1.2.2.14., del Decreto 1077 de 2015.

Que el municipio de Arcabuco cuenta con el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, en los términos del artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, que autoriza la contratación con las empresas de servicios públicos domiciliarios para asegurar la TRANSFERENCIA de recursos.

Que de conformidad con el artículo 311 de la constitución política que asigna a los municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios determinados en la ley, para tal efecto y de acuerdo al artículo 15.1 de la ley 142 de 1994, dichos servicios públicos pueden ser prestados a través de empresas de servicios públicos creadas para tal fin.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de Arcabuco y al ser entidad del Estado de conformidad a la ley 489 de 1988 y la sentencia SU 736 de 2007 de la corte constitucional está facultada para suscribir convenios interadministrativos con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida.

Que el Decreto 453 de 2004, reglamentario del Articulo 81 de la Ley 715 de 2001, señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que la ley 1151 de 2007 en el Art. 99 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para estrato 1, 40% para estrato 2 y 15% para estrato 3.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, el Concejo Municipal de Arcabuco estableció los factores de porcentajes de subsidios para cargo fijo y consumo básico del servicio de acueducto para estratos 1, 2, y 3 por una vigencia de 5 años, según el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

Que el mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo de consumo del servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, y considerando que el art. 11 la Ley 1176 de 2007, estipulo que los recursos del sistema General de Participaciones se destinaran a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, señalando en el parágrafo 2 que para municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6 deberá destinarse mínimo el 15 % de los recursos del SGP.

Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente contrato con el objeto de transferir y proveer los recursos que de acuerdo con la certificación de disponibilidad presupuestal se expida para tal propósito y para la vigencia fiscal 2026

En el caso del Municipio de Arcabuco, la celebración del contrato de transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos constituye precisamente la forma jurídica prevista por el ordenamiento para dar cumplimiento a los artículos 365, 367 y 368 de la Constitución Política, al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, que obligan a garantizar los subsidios a los usuarios de menores ingresos y a transferir oportunamente los recursos a la empresa prestadora.

Por tanto, no suscribir el contrato equivaldría a incumplir un mandato legal y constitucional, a desfinanciar los subsidios tarifarios de los estratos 1, 2 y 3 y a afectar la continuidad y accesibilidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, lo cual resultaría contrario a los fines esenciales del Estado y al carácter prioritario del gasto social en servicios públicos domiciliarios reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Adicionalmente, en el Municipio de Arcabuco existe una única empresa de servicios públicos domiciliarios de mayoría participación municipal, de manera que no hay pluralidad real de oferentes ni posibilidad de seleccionar entre distintos contratistas. El contrato de transferencia no genera un espacio de favorecimiento particular frente a otros competidores, sino que canaliza recursos entre entidades del mismo conglomerado público, reduciendo el riesgo de utilización electoral del contrato.

En este contexto, la suscripción del contrato durante la vigencia de la Ley 996 de 2005 se justifica como un acto necesario de cumplimiento de la ley y de preservación de un servicio público esencial, y no como la creación de un programa nuevo o discrecional con fines políticos, razón por la cual se considera jurídicamente procedente su celebración, siempre que se observen rigurosamente los principios de planeación, transparencia, publicidad y responsabilidad.

Con base en las consideraciones constitucionales, legales, técnicas y financieras expuestas, este estudio previo concluye que el Municipio de Arcabuco no solo está habilitado, sino que se encuentra obligado a celebrar el contrato interadministrativo de transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos con AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., para la aplicación de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia 2026.

1.2. Productos del sector

La actividad económica está dividida en sectores económicos. "(…) Según el Banco de la República. La actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción, es decir de acuerdo con el servicio que realicen o al producto que comercialicen (…)1. Una vez analizado el mercado y conforme a la estructura básica de la economía que en la actualidad se maneja como conocimiento general, la economía clásica se divide en los siguientes sectores:

- "Sector primario: se refiere a la producción básica y todo lo que tiene que ver con las actividades del agro.
- Sector secundario: se refiere a la producción de bienes y todo lo que produce la industria, construcción y manufactura.
- Sector terciario: se refiere al ofrecimiento de servicios que brinda el comercio, bancos, educación, entre otros.

De igual manera el presente análisis del sector está encaminado a conocer y establecer el comportamiento del sector terciario de la economía que agrupa todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios. Dentro de este sector no se encuentra la realización ni producción de mercancías de consumo ni bienes de equipo. En el sector terciario se presentan todas las actividades que prestan algún servicio a la comunidad, a las empresas y a las personas en general. Dentro del sector terciario se encuentran actividades como las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, el gobierno, el sector financiero, administrativo y el sector de sanidad y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.

En consecuencia, de lo anterior el presente estudio nos permite conocer en detalle el mercado del objeto contractual, donde existe un amplio número de empresas y personas naturales que prestan los servicios eléctricos. La entidad con el presente estudio podrá estimar los valores y recursos destinados para su realización a futuro del contrato que garantice su ejecución sin contratiempo alguno, con precios centrados y coherentes evitando posible desequilibrio económico para las partes.

1.3. Clasificación de bienes y servicios

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC			
SEGMENTO CÓDIGO - NOMBRE	**FAMILIA CÓDIGO - NOMBRE**	**CLASE CÓDIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO CÓDIGO - NOMBRE**
[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	[9315] Servicios de administración y financiación pública	[931516] Finanzas públicas	[93151611] Subsidios

1.4. Análisis del valor del presupuesto

El presupuesto para el presente proceso es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($189.640.460,00)., el valor incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, el valor está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026010106 del 30 de enero de 2026

A. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO:** El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la vigencia 2026 es de **NOVENTA MILLONES, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 90.178.956,00).**
B. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO:** El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio alcantarillado para un periodo de cinco meses es de **TREINTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 37.928.695,00).**
C. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO:** El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio de aseo para un periodo de cinco meses es de **SESENTA Y UN MILLONES, QUINIENTO TREINTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($ 61.532.809,00).**

A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, ingresos, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir para la vigencia fiscal 2026.

PROYECCION DE SUBSIDIOS 2026									
	ESTRATO 1	**ESTRATO 2**	**ESTRATO 4**	**TOTAL SUBSIDIO RESIDENCIAL POR SERVICIO**	**OFICIAL**	**INDUSTRIAL**	**COMERCIAL**	**TOTAL CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL POR SERVICIO**	**TOTAL**
ACUEDUCTO									
|	**64**	**1130**	**13**		**21**	**4**	**1**		**1233**
CONSUMO M3	**342**	**11410**	**1228**		**1074**	**397**	**13**		**14464**
FACTURADO CARGO FIJO	$ 534.720	$ 9.441.150	$ 108.615		$ 214.055	$ 40.772	$ 10.193		**$ 10.349.506**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 374.304	$ 3.776.460	$ 0		$ -	$ 7.213	$ 3.006		**$ 4.140.545**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**0%**	**30%**	**0%**		
FACTURADO CONSUMO	$ 341.206	$ 7.858.851	$ 98.388	$ 7.533.148	$ 125.590	$ 12.226	$ 12.226	$ 18.236	**$ 8.448.486**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 238.844	$ 3.143.540	$ 0		$ -	$ 3.005	$ 5.012		**$ 3.374.368**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**0%**	**30%**	**50%**		
TOTAL SUBSIDIOS	**$ 613.148**	**$ 6.920.000**	**$ 0**		**$ 0**	**$ 10.219**	**$ 8.017**		**$ 7.514.913**
ALCANTARILLADO									
# DE USUARIOS	**60**	**1023**	**12**	$ 3.168.320	**21**	**3**	**1**	$ 7.595	**1120**
CONSUMO M3	**341**	**10475**	**1228**		**1074**	**397**	**13**		**13528**

FACTURADO CARGO FIJO	$ 202.477	$ 3.452.236	$ 40.495		$ 70.867	$ 10.124	$ 3.375		**$ 3.779.574**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 141.734	$ 1.380.895	$ 0		$ -	$ 2.184	$ 1.214		**$ 1.519.231**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**0%**	**30%**	**50%**		
FACTURADO CONSUMO	$ 178.074	$ 3.802.396	$ 62.850		$ 59.148	$ 5.247	$ 5.247		**$ 4.112.961**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 124.652	$ 1.521.040	$ 0		$ -	$ 1.574	$ 2.624		**$ 1.641.494**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**0%**	**30%**	**50%**		
TOTAL SUBSIDIOS	**$ 266.386**	**$ 2.901.934**	**$ -**		**$ -**	**$ 3.758**	**$ 3.837**		**$ 3.160.725**
ASEO									
# DE USUARIOS	**60**	**1150**	**41**		**20**	**4**	**7**		**1282**
CARGO FIJO	$ 620.880	$ 11.900.200	$ 424.268	$ 5.192.212	$ 233.195	$ 77.975	$ 72.436	$ 64.478	**$ 13.328.954**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	**$ 432.132**	**$ 4.760.080**	**$ 0**		**$ 14.225**	**$ 14.036**	**$ 36.218**		**$ 5.127.734,09**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**6%**	**18%**	**50%**		
SUBTOTAL SUBSIDIOS				**$ 15.893.681**	**TOTAL CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL**			**$ 90.309**	
					TOTAL SUBSIDIOS * MES				$ 15.803.372
					TOTAL SUBSIDIOS * AÑ0				**$ 189.640.460**

Las estimaciones DE LOS SUBSIDIOS fueron calculadas de acuerdo a las tarifas que actualmente aplica Aguas de Arcabuco S.A E.S.P., el crecimiento de los suscriptores durante los últimos doce meses, el estrato y uso en el cual se encuentran clasificados y los promedios de los subsidios aportados por la alcaldía municipal de acuerdo a la norma.

2. Aspecto técnico

Con base a lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, aprobado por el honorable Concejo Municipal, se determinaron los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, así como los aportes solidarios para los estratos 5, 6 y suscriptores comerciales e industriales para el municipio de Arcabuco, así:

ESTRATO/ USO	CARGO FIJO		CONSUMO		ASEO
	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%	15%	15%

4	0%	0%	0%	0%	0%
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
OFICIAL	0%	0%	0%	0%	0%

OBLIGACIONES

Obligaciones de la E.S.P

1. Otorgar los subsidios a favor de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que se presta en el Municipio de Arcabuco, de acuerdo con la estratificación socio económica aplicada por el Municipio.
2. Presentar al Municipio, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente.
3. Efectuar y mostrar el descuento por efecto de la aplicación del subsidio en la factura correspondiente a cada usuario según el estrato, el cual debe corresponder a la estratificación aplicada por el Municipio.
4. Presentar en la cuenta de cobro realizada al Municipio una relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa por estrato.
5. Manejar y/o administrar los recursos transferidos por el municipio en una cuenta separada claramente diferenciada del resto de sus ingresos.
6. Presentar certificación firmada por el Representante Legal y el tesorero de la Empresa De Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., donde conste el cargue oportuno a través del Sistema único de información-SIU para el período objeto de subsidio.

Obligaciones Generales o Comunes

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
2. El contratista deberá diligenciar y presentar informe al supervisor por cada cuenta que radique.
3. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
6. Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original dentro de los tres (3) días calendarios siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
7. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este.
8. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
10. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
11. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
12. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información

confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

Obligaciones del Municipio:

El Municipio se compromete a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas.
3. Suministrar en forma oportuna la información por el solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
4. Ejercer la supervisión del convenio para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que dé él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas en los términos contemplados por la Ley.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 28 de diciembre de 2026

LUGAR DE EJECUCIÓN**:**
MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.

3. Aspecto regulatorio

Que el artículo 368 de la constitución política faculta al municipio para la concesión de subsidios en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, para tal efecto el alcalde como representante legal del municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar los estratos más bajos.

Que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Que el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

Que el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Que el Decreto 453 de 2004, reglamentario del Articulo 81 de la Ley 715 de 2001, señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que la ley 1151 de 2007 en el Art. 99 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para estrato 1, 40% para estrato 2 y 15% para estrato 3.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, el Concejo Municipal de Arcabuco estableció los factores de porcentajes de subsidios para cargo fijo y consumo básico del servicio de acueducto para estratos 1, 2, y 3 para una vigencia de 5 años, según el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

Oferta
La E.S.P. PRESTA LOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO

Demanda
Como parte del análisis de la demanda, que busca recopilar la experiencia adquirida por las entidades a lo largo de los procesos similares que se han adelantado tomando como referencia los contratos reportados en el SECOP I y SECOP II así:

Como lo ha contratado la entidad

NUMERO DE PROCESO	VALOR	TIEMPO	MUNICIPIO	OBJETO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2024	$64,857,346	4 MESE	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARCABUCO	AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2024.

CONV-INT-008-2023	$23,100,786	15 DÍAS	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARCABUCO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023
CONV-INT-MA-001-2022	$90,295,335	9 MESES	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARCABUCO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2022

RESPONSABLE DEL COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO

ORIGINAL FIRMADO

ARQ. CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Secretario de Planeación e infraestructura